

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 008-2025

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que, es potestad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en búsqueda del bien común administrar y regular los aprovechamientos y demás actividades forestales en áreas públicas, garantizando su manejo racional y sostenible con participación comunitaria. De igual forma, le corresponde regular y controlar el recurso forestal privado bajo principios de equidad social, asegurando la sostenibilidad ambiental como patrimonio colectivo.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Forestal tiene como finalidad establecer el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento

propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que los sistemas agrosilvopastoriles han funcionado históricamente como una alternativa productiva sostenible para pequeños titulares de parcelas forestales, donde se combinan árboles de diferentes especies (ya sean cultivados, plantados o establecidos de forma natural) con cultivos agrícolas como café, cacao, musáceas o cítricos, junto con actividades pecuarias cuando corresponda, conformando sistemas agro-silvícolas y silvopastoriles que optimizan el uso de la tierra y diversifican la producción bajo criterios de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que los sistemas agroforestales, al integrar estratégicamente especies leñosas, cultivos y ganadería, representan una herramienta de desarrollo endógeno que permite a las comunidades rurales obtener beneficios económicos diversificados, fortaleciendo la economía popular y fortaleciendo la equidad social y crecimiento económico justo.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer la normativa legal, técnica y administrativa para el manejo, aprovechamiento y transporte de árboles en sistemas agrosilvopastoriles (coníferas y latifoliadas), encaminada a fomentar la agroforestería en el país y eliminar la oferta de madera ilegal, haciendo más expeditos los trámites de aprobación y mejorar las condiciones económicas a través de la generación de empleo y mejorar los medios de vida en el área rural para una distribución justa de los beneficios de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal tiene como objetivo fomentar la recuperación del uso forestal o la aplicación de técnicas agroforestales en las áreas naturales forestales que actualmente se destinan a actividades agropecuarias,

estableciendo además a través del Sistema Social Forestal mecanismos para promover la diversificación productiva, y reconociendo específicamente los sistemas agroforestales como estrategia para la recuperación de aquellas áreas que fueron destinadas a usos agrícolas antes de la vigencia de dicha Ley, particularmente en las zonas comprendidas en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS).

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal manda que ninguna persona podrá hacer descombro, rozas o quemas en las áreas forestales públicas o privadas para introducir cultivos agrícolas o explotaciones ganaderas, sin autorización previa del ICF, también establece que el ICF fomentará la recuperación de las áreas naturales de vocación forestal que estuvieren siendo utilizadas para fines agropecuarios, incentivando acciones de reforestación o promoviendo la utilización de técnicas agrosilvopastoriles, en beneficio de las mayorías.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley Forestal, la Dirección Ejecutiva tiene como atribución administrar y ejercer la representación legal del ICF, así como aprobar los manuales e instructivos internos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tomando en consideración con otras leyes y la normativa legal vigente.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 260 y 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 47, 48, 49, 63, 68, 74, 76, 89, 94, 95, 103 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 152, 155, 166, 169, 174, 186, 210, 211, 235 y 236 y los artículos 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. Circular 005-2009 de ICF.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar el **Acuerdo Institucional No. 010-2015**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,723 de fecha siete (07) de mayo del dos mil quince (2015), contenido del **Instructivo para la Aplicación de las Normas Técnicas en Planes Especiales de Sistemas Agroforestales (PESA) menores a cien hectáreas**. Por lo cual, en el presente Acuerdo se aprueba en todas y cada una de sus partes, la Normativa denominada **“NORMATIVA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES ESPECIALES EN SISTEMAS AGROFORESTALES (PESAF) EN ÁREAS MENORES A 100 HECTAREAS”** que, literalmente dice:

Artículo 1. DEFINICIONES: Para efectos de aplicación de la presente normativa, se tendrán los siguientes conceptos:

AGROBOSQUE: Son formas agroforestales de manejo de la tierra, que se caracterizan por ser bosques modificados por los seres humanos, dirigiendo la composición vegetal silvestre e incorporando componentes agrícolas, cultivados o domesticados con objetivos productivos, pero conservando funciones similares al ecosistema original”.

PLAN DE CORTA ANUAL (PCA): Es un documento técnico y administrativo que detalla las actividades de aprovechamiento forestal previstas para un año en un área determinada.

PLAN DE CORTA BIENAL (PCB): Es un documento técnico y administrativo que detalla las actividades de aprovechamiento forestal previstas para un período de dos años dentro de un área determinada.

SISTEMA SILVOPASTORILES: Son una combinación de árboles, arbustos forrajeros y pastos con la producción ganadera en la finca.

SISTEMA AGROSILVOPASTORIL: Es un término colectivo que abarca sistemas y tecnologías para el aprovechamiento de los suelos, en los cuales se combinan deliberadamente especies leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas, bambú, etc.) con cultivos agrícolas en la misma unidad de gestión. Se consideran los siguientes arreglos espaciales de pasturas y árboles forestales: árboles o arbustos dispersos, Plantaciones forestales, Cercas vivas / linderos.

SISTEMA AGROFORESTAL (SAF): Es la forma de usar la tierra que implica la combinación en tiempo y espacio, de especies forestales con especies agronómicas, en procura de la sostenibilidad del sistema. Al establecer un SAF se debe procurar aplicar técnicas de manejo del suelo, combinando árboles de uso múltiple y maderables con cultivos agrícolas anuales o perennes y/o producción animal en el mismo sistema, utilizando arreglos o secuencias temporales: que incluye sistemas silvopastoriles, agrosilvopastoriles, entre otros.

Artículo 2. MARCO LEGAL: La administración de los PESAF se fundamenta, entre otros, en el siguiente marco legal: En diciembre del año 2007 mediante Decreto No. 98-2007, se aprobó la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), la cual tiene como finalidad establecer el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el **interés social económico, ambiental y cultural del país.**

En los principios básicos de la LFAPVS, se contempla que el manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales se gestionará a través de **planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad.** Para lo cual el ICF regula y

controla el recurso natural privado debiendo obligadamente promover el desarrollo del sector desde un componente social, económico, cultural y ambiental dentro del marco de la sostenibilidad.

La LFAPVS también establece que, para efectos del manejo racional y sostenible de los recursos forestales, el Estado garantizará la armonización de las políticas y acciones en materia agrícola, pecuaria, cafetalera y de asentamientos humanos con los principios de la LFAPVS. El Artículo 290 del Reglamento de la LFAPVS establece que ninguna persona podrá hacer descombro, rozas o quemas en áreas forestales públicas o privadas sin autorización del ICF. Asimismo, el Artículo 291 establece que el ICF fomentará la recuperación de las áreas naturales de vocación forestal que estuvieren siendo utilizadas para fines agropecuarios, incentivando acciones de reforestación o **promoviendo la utilización de técnicas agrosilvopastoriles.** También el artículo 160 del Reglamento de la LFAPVS, en referencia a las actividades agrícolas existentes, menciona que estas se respetarán antes de la entrada en vigencia de la ley, pero simultáneamente se fomentarán y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y al manejo apropiado de los bosques y demás recursos naturales renovables o del ambiente en general.

De igual modo la LFAPVS en el artículo 94 menciona que, la recuperación del uso forestal en las áreas naturales forestales que estén siendo utilizadas para actividades agropecuarias, el Estado fomentará su recuperación a uso forestal o la utilización de técnicas agrosilvopastoriles.

Artículo 3. MARCO ADMINISTRATIVO: Para la administración de los PESAF, se establece el siguiente marco administrativo:

A. Mecanismos de Ingreso a la Administración de Sistemas Agroforestales

- 1) **Con acreditación de la restauración:** Podrán aplicar a este mecanismo PESAF, los titulares de parcelas con interés en establecer sistemas agroforestales en aquellas áreas pública y privadas que previamente tenían uso exclusivo agrícola y/o ganadero, también los titulares de predios con SAF establecidos antes de la emisión de esta normativa; siempre, que se pueda comprobar mediante imágenes satelitales, ortofotos o evaluaciones in situ, el uso previo exclusivo para actividades agrícolas y/o ganaderas, sin excepción del tipo de tenencia.

Se exceptúan de este mecanismo aquellas áreas en las que, se evidencien descombro, rozas o quemas o tala ilegal ocurridos en los últimos siete años, previo a la entrada en vigencia de la presente normativa; en todo caso, el ICF se reserva el derecho para realizar las investigaciones que resulten pertinentes.

- 2) **Sin acreditación de la restauración:** Podrán aplicar a este mecanismo PESAF, los titulares de parcelas bajo sistemas agroforestales en áreas públicas o privadas, cuando no se logre comprobar mediante imágenes satelitales, ortofotos o evaluaciones in situ actividades agrícolas y/o ganaderas previas al establecimiento del sistema agroforestal (es decir, que no se puede comprobar el cambio de uso agrícola y/o ganadero a SAF).

Se exceptúan aquellas áreas en las que se evidencien tala ilegal, descombro, rozas o quemas que se haya introducido cultivos perennes en un área de bosque natural, durante los siete años previos a la entrada en vigencia de la presente normativa. En todo caso, este mecanismo será aplicable siempre que el cultivo agrícola se establezca al mismo tiempo o antes que las especies arbóreas.

- 3) **En áreas de ocupación recientes:** Podrán optar a este mecanismo aquellas áreas públicas o privadas con fines de producción, en donde haya ocurrido remoción de la masa forestal durante los siete años previos a la entrada en vigencia de la Estrategia Cero Deforestación y cuyos

poseedores suscriban acuerdos de responsabilidad para el cumplimiento de dicha estrategia. Además, se considerará que, sobre el poseedor del predio no existan procesos de investigación o sentencias de judicialización por comisión de delitos ambientales.

B. Consideraciones Generales

- 1) Se reconoce la sabiduría popular y conocimiento ancestral de los campesinos en el manejo de los sistemas agroforestales.
- 2) En ningún caso se reconocerá como Sistemas Agroforestales, aquellas áreas en las cuales el titular del predio haya realizado introducción de cultivos agrícolas perennes o realice actividades de pastoreo en áreas de bosque natural.
- 3) Los titulares de parcelas agroforestales podrán elaborar y presentar para su aprobación ante el ICF los correspondientes **Planes Especiales en Sistemas Agroforestales (PESAF)** sujetos a aprovechamiento atendiendo las disposiciones de la **LFAPVS** sin perjuicio de la presente normativa. En el caso de especies que se encuentren amparadas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**) no se permitirá el aprovechamiento, a menos que provenga de plantación forestal, al igual que las especies en veda.
- 4) No se permite bajo ningún concepto, la elaboración, ni aprobación de **Planes Especiales en Sistemas Agroforestales (PESAF)** en las zonas núcleo de las áreas protegidas, zonas de recarga hídrica o cuenca alta de microcuencas declaradas y en las zonas de protección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 de **LFAPVS (Decreto 98-2007)**.
- 5) Para las áreas comprendidas en el artículo 123 de la **LFAPVS** y 160 de su Reglamento, se podrá elaborar un PESAF en áreas de protección que cuenten con actividades agrícolas existentes antes de la entrada en vigencia de la ley o una vez declaradas siempre y cuando

se corrobore la existencia previa de estas actividades a su declaratoria, en las cuales se fomentarán sistemas agroforestales orientados a la protección y manejo sostenible de los recursos naturales siempre y cuando estas áreas se encuentren fuera de la zona de recarga hídrica o parte alta de la microcuenca declarada, o que el plan de ordenamiento para el manejo de los recursos naturales de la microcuenca, no lo restrinja.

- 6) En áreas con plan de manejo forestal aprobado que no incluyan prescripciones técnicas para el manejo de sistemas agroforestales, se podrán elaborar PESAF.
- 7) Si dentro de áreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario existieren personas que bajo propósitos individuales sin excepción del régimen de tenencia de la tierra manifiesten interés para el manejo de un área mediante la elaboración de un PESAF, deberá adjuntarse a la solicitud punto de Acta en donde la organización agroforestal avale la continuidad del trámite y que además cumpla con el mecanismo donde acredite la restauración. El ICF, se reserva el derecho para dictaminar la factibilidad del área en cuestión. En caso que se determine factibilidad a la solicitud PESAF, se deberá anexar copia fotostática de esta al expediente administrativo del contrato de manejo forestal comunitario y considerar modificaciones a
- 8) No se podrán aprovechar especies bajo manejo silvicultural en áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario que cuenten con Plan de Manejo aprobado, en predios que tengan establecido un sistema agroforestal, salvo que, mediante evaluación in situ se compruebe que estas fueron plantadas por el titular. No se extenderá un PESAF de un sistema agroforestal sobre un área, cuando se evidencie la interrupción de un proceso de restauración natural o asistida del bosque, derivando en la introducción de cultivos agrícolas.
- 9) En caso de Sistemas Agroforestales existentes previos a la declaratoria de un área protegida se podrá aprobar PESAF

y en microcuenca u otra zona de protección también podrá elaborarse un PESAF siempre y cuando se corrobore la existencia previa de estas actividades a su declaratoria. Sin embargo, el titular del PESAF, deberá acatar lo dispuesto en el instrumento legal de declaratoria y la normativa vigente aplicable. En el caso de las microcuencas se requerirá del consentimiento de las Juntas de Agua, pero, si las diligencias administrativas del PESAF no adosan este requisito, el titular del predio expondrá en forma escrita los motivos y será el ICF el responsable de dirimir la factibilidad de la solicitud.

- 10) Para la elaboración de los **Planes Especiales en Sistemas Agroforestales (PESAF)** en áreas mayores a diez (10) hectáreas, el titular, deberá contratar un profesional forestal debidamente colegiado y solvente. En áreas menores a diez (10) hectáreas no será obligatoria la contratación de un técnico forestal, pudiendo acudir al ICF u otras instancias para obtener asistencia técnica.
- 11) Para la elaboración y ejecución de los **Planes de Corta Anual (PCA)** o **Plan de Corta Bienal (PCB)** en aprovechamientos menores a 30 metros cúbicos por año en áreas menores a 10 hectáreas, el titular podrá contratar un técnico forestal o afín con nivel secundario (bachiller forestal o agroforestal, perito forestal, entre otros) que brinde asesoría de manera permanente o puntual. En aprovechamientos mayores a 30 metros cúbicos por año, el titular deberá contratar para la elaboración de los Planes de Corta Anual (PCA) o Plan de Corta Bienal (PCB), a un técnico forestal debidamente colegiado y solvente.
- 12) El titular del terreno y/o el profesional forestal que participe en la elaboración de los PESAF, PCA o PCB, serán responsables conjuntos de la veracidad de la información presentada, el cumplimiento normativo y los impactos derivados de la ejecución del plan.
- 13) Es responsabilidad del titular la correcta ubicación, delineación y demarcación física del terreno y la validez de instrumentos privados o públicos en que fundamentan

los derechos del predio. La aprobación de **PLANES ESPECIALES EN SISTEMAS AGROFORESTALES (PESAF)**, no implica bajo ninguna circunstancia, el reconocimiento de derechos de propiedad sobre la tierra. Esta misma disposición, también aplicará para otros derechos de dominio.

14) En áreas privadas en donde exista diferencia entre lo que establece el título de dominio pleno con el área física del terreno, se respetará el área debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad (Si el área física es mayor a lo que establece el título, solamente se podrá autorizar el área que se encuentra debidamente registrada, en cambio si el área física es menor a lo que establece el título, solamente podrá autorizarse el área física con la que cuenta el solicitante). Esta misma disposición, también aplicará para otros derechos de dominio. En caso que, el área del SAF sea mayor a la descrita en el documento de propiedad, el peticionario presentará al ICF la documentación que acredite la posesión sobre el resto del área, pudiendo estar amparada a través de instrumentos legales correspondiente o rectificación de área debidamente inscrita ante el IP.

15) Los titulares de **PLANES ESPECIALES EN SISTEMAS AGROFORESTALES (PESAF)**, están en la obligación de permitir las inspecciones de campo del ICF o cualquier autoridad competente que se encuentre facultada para ello.

16) El cumplimiento de los **PLANES ESPECIALES EN SISTEMAS AGROFORESTALES (PESAF)** aprobados por el ICF, les da a los titulares de terrenos con título de dominio pleno u otros derechos de dominio, la facultad para realizar aprovechamientos y gozar de los beneficios de los productos que obtengan, comercializarlos libremente, siempre y cuando cumpla todos los requisitos que manda la Ley y la normativa técnica y legal. Por cumplimiento se entenderá la total y completa aplicación de las normas técnicas para el manejo y aprovechamiento de árboles en sistemas agroforestales y la normativa legal vigente.

17) El personal técnico de las Oficinas Regionales y/o locales de ICF será el responsable de acreditar el mecanismo de ingreso a administración de PESAF, de acuerdo con lo descrito en el acápite A de este artículo. En caso de que esto no sea posible para las Oficina Regional y/o local, será el Centro de Información y Patrimonio Forestal quien determine esta situación mediante Dictamen técnico.

18) El incumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias forestales por parte de los titulares, dará lugar a la sanción estipulada en la normativa vigente, ya sea suspensión o cancelación del derecho de los aprovechamientos forestales y demás sanción que corresponda a la falta cometida, la cual en caso de no estar estipulada su tipificación y cuantía en el reglamento de Faltas y Sanciones (Acuerdo ICF-020-2024), será establecida mediante dictamen técnico legal conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo en cuestión, tomando en consideración el impacto ambiental, la intencionalidad y el beneficio económico percibido. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la reparación del daño.

19) En áreas bajo PESAF se podrán aprobar Planes de Corta Anual (PCA) y Planes de Corta Bienal (PCB), con base en los objetivos del titular.

20) En ninguno de los casos se permitirá la aprobación de un segundo (PCA) o (PCB) mientras no se finiquite el anterior, cuando sea requerido. Para la readecuación o actualización de los **PLANES ESPECIALES EN SISTEMAS AGROFORESTAL (PESAF)**, el titular no debe de tener compromisos u obligaciones pendientes de cumplir con el ICF.

21) Los beneficiarios de un PESAF podrán establecer dentro de sus Planes de Corta, las actividades de aprovechamiento de subproductos presentes en el sistema agroforestal, incluyendo leña para uso doméstico y postes para el mantenimiento de las cercas de sus parcelas, siempre y cuando lo manifieste en el PESAF.

- 22) Para el transporte de leña desde un sistema agroforestal bajo PESAF, el ICF adjuntará en el expediente del PESAF una Constancia quinquenal (con vigencia para cinco años) que autorice el transporte leña. Para lo anterior, el titular del SAF deberá llevar un registro de la cantidad de leña o postes transportados en una bitácora, cuyo formato será proporcionado por el ICF, quedando sujeto a las inspecciones de campo para garantizar el uso sostenible del recurso.
- 23) El transporte de productos leñosos que se deriven de las especies perennes arbustivas del sistema agroforestal, no requerirá de una guía de movilización.

C. Aspectos Silviculturales

- 1) Solo podrá autorizarse el aprovechamiento forestal en predios bajo Planes Especiales en Sistemas Agroforestales (PESAF), cuyos estratos tengan un porcentaje de copa superior al 20% o que tengan establecidos al menos 60 especímenes arbóreos por hectárea, sin detrimento de su propósito (madera, frutos, leña, entre otros). Para los sistemas silvopastoril o silvoagrícolas con cultivos anuales, se requerirá que estos tengan más de 30 especímenes, considerando la totalidad de árboles dispersos y los establecidos en cercas vivas en el predio.
- 2) Para fines de aprovechamiento de madera, en la aplicación del criterio anterior en sistemas silvopastoriles, podrán incluirse en el conteo aquellos árboles que mantienen una copa permanente.
- 3) En las áreas autorizadas para aprovechamiento dentro del sistema agroforestal, deberá conservarse al menos el diez por ciento (10 %) de los árboles de cada una de las especies locales presentes, asegurando el equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas involucrados. En las áreas de protección, deberá conservarse al menos el 20% de los árboles de cada una de las especies nativas presentes.
- 4) En áreas de vocación agrícola en la que se demuestre la acreditación de restauración, el interesado podrá

volver fijar el uso a agrícola de la parcela, observando la protección del régimen hídrico y demás disposiciones normativas aplicables. No obstante, se fomentará el uso agroforestal.

- 5) En ningún caso se permitirá aprovechamientos que deje un porcentaje de cobertura de copa o número de árboles inferior a:

Sistemas de manejo	% de cobertura de Copa	N.º de árboles / Hectárea
Silvopastoril	--	15 (incluyendo arboles de linderos)
Silvoagrícola con cultivos anuales	--	15
Silvoagrícola con cultivos perennes	20	--

- 6) En las parcelas donde no se logre acreditar la restauración mediante el establecimiento de un SAF, los valores establecidos en la tabla anterior deberán incrementarse en un 50%.
- 7) Para garantizar la reposición forestal, por cada árbol aprovechado deberán establecerse al menos 3 nuevos individuos (mediante plantación o manejo de regeneración natural) dentro de los 2 años posteriores a la corta. El titular deberá asegurar que al menos el igual número a los árboles cortados sean efectivamente reemplazados (con individuos que superen los 4 metros de altura). Cuando se logre un establecimiento superior al requerido, el excedente podrá manejarse mediante raleos técnicamente justificados.
- 8) En caso que, el predio bajo solicitud de PESAF tenga dentro de sus límites: a) Sistemas Agroforestales; y, b) Especies maderables en arreglos de plantaciones con distanciamientos estandarizados (hileras, tresbolillos, etc.), el titular podrá incluir en la solicitud de PESAF ambas áreas, definiendo actividades silvícolas diferenciadas para ambos esquemas de manejo. En tal caso, las especies forestales con arreglos de plantaciones, no se tendrán en

cuenta para calcular los criterios anteriores de este acápite sobre aspectos silviculturales.

- 9) En caso que en el sistema agroforestal existan árboles remanentes del ecosistema original, que sean identificados por sus dimensiones, antigüedad, aspecto y especie; estos deberán de conservarse por su valor ecológico y genético.
- 10) El ICF adoptará ecuaciones alométricas basadas en la edad y/o el DAP de los árboles para llevar inventario de los volúmenes de madera existentes en los sistemas agroforestales a efectos de mantener controles que permitan detectar anomalías.

D. Incentivos

- 1) Los valores que se establecen en el anterior acápite de aspectos silviculturales, en sentido de flexibilidad, se reducen a la mitad de los valores para PESAF con mecanismo de acreditación de restauración.
- 2) Cuando el titular de sistemas agroforestales menores a 10 hectáreas no cuente con los recursos necesarios para contratar los servicios de un técnico forestal o afín para la conformación del expediente y levantamiento de información del FORMULARIO DECLARACIÓN DE MANEJO PESAF, podrán avocarse a las Oficinas Regionales y/o Locales de ICF u otros actores, para obtener de forma gratuita asesoría y/o acompañamiento en la conformación del expediente del PESAF.
- 3) La extracción de leña para uso doméstico y postes para el mantenimiento de las cercas de fincas, quedarán exentos de pago según el canon vigente o tasa administrativa del ICF.
- 4) Los aprovechamientos para la extracción de madera menores a 15 metros cúbicos al año, quedarán exentos del pago del canon vigente, de la tasa administrativa del ICF o tronconaje.
- 5) Los aprovechamientos para la extracción de madera mayores a 15 metros cúbicos al año en sistemas

agroforestales menores a 10 hectáreas bajo esquema PESAF, tendrán un descuento del 50% del canon vigente, tasa administrativa del ICF o tronconaje.

- 6) Los titulares podrán optar a la emisión de Certificados Ambientales y de Sostenibilidad en Sistemas Agroforestales, mediante el cual se acredite que el SAF recuperó la cubierta forestal y que se está manejando bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad.
- 7) Cuando se logre verificar la implementación exitosa de los sistemas agroforestales y la ausencia de actividades de deforestación, el ICF emitirá constancia de **No Deforestación**. Esta constancia responderá a las exigencias internacionales que regulan la comercialización de productos forestales y agrícolas, de modo que estos no se encuentren asociados a actividades de deforestaciones posteriores al año 2020. La verificación se realizará mediante monitoreo de imágenes satelitales o análisis de imágenes históricas.
- 8) En las áreas nacionales forestales bajo posesión en donde se encuentre establecido un sistema agroforestal y se apruebe un PESAF, el ICF podrá iniciar proceso de regularización de la tenencia de la tierra en aras de extender posteriormente un Contrato de usufructo, debiendo efectuarse la evaluación de la factibilidad para llevar a cabo este proceso con base en consideraciones ambientales, sociales y económicas.

Artículo 4. REQUISITOS PARA SOLICITAR UN PESAF

1) REQUISITOS GENERALES

La solicitud de PESAF podrá ser presentada personalmente por el titular, poseedor o usufructuario en las oficinas Regionales y/o locales de ICF dirigido al jefe Regional de ICF, sin perjuicio del nombramiento de un apoderado legal en los casos que así se requiera por Ley o consentimiento expreso del titular del predio y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) FORMULARIO DE SOLICITUD DE PESAF, con información del área donde se encuentra establecido el sistema agroforestal.
- b) Fotocopia de la Identidad del Peticionario.
- c) Identidad y constancia de solvencia del técnico forestal (en áreas mayores a 10 hectáreas)
- d) Carta Poder y carné vigente del apoderado legal en los casos que lo requiera.
- e) Cuando el predio se encuentre en zonas de microcuencas para el abastecimiento de agua potable, se requerirá visto bueno de la Junta de Agua, Patronato u otra organización que ejerza control social en el manejo del recurso hídrico, siempre y cuando se encuentre fuera de la zona alta de la microcuenca declarada o lo establecido en el plan de ordenamiento correspondiente. En caso que, las diligencias administrativas no adosen este requisito, el titular del predio expondrá en forma escrita los motivos y será el ICF el responsable de dirimir la factibilidad de la solicitud.
- f) Mapa de zonificación de la finca para áreas mayores a 10 hectáreas y un croquis a mano alzada de la zonificación de la finca en áreas menores a 10 hectáreas.
- g) Listado de coordenadas o archivo shape en datum WGS84 de la poligonal de la propiedad en caso de áreas mayores a 10 hectáreas y para áreas menores a 10 hectáreas podrá solicitar el apoyo de ICF; el titular, podrá solicitar apoyo a comanejadores de áreas protegidas, proyectos y otros.
- h) Se deberá presentar un inventario de las especies existentes, acompañada de las hojas de campo; en áreas menores a 10 hectáreas, se deberá presentar un listado de árboles (nombre común) y una medición de la circunferencia a la altura del pecho.
- i) En caso que la solicitud de Plan de Corta no se realice junto con la solicitud del PESAF, el titular podrá adjuntar solamente el listado con la cantidad de árboles por especie.
- j) Para el primer plan de corta se deberá presentar el inventario forestal de las especies a ser aprovechadas,

y será suficiente la medición de la circunferencia a la altura del pecho pudiendo recibir apoyo de ICF para la estimación del volumen mediante el uso de ecuaciones alométricas. En caso que el interesado disponga de apoyo técnico y si lo considera necesario podrá realizar la recopilación de otras variables dasométricas (altura, volumen, entre otros).

2) REQUISITOS EN PREDIOS PRIVADOS (CON DOMINIO PLENO):

- a) Para los terrenos privados mayores a 10 hectáreas, en el expediente se deberá presentar Certificación integral de Asiento original cuya vigencia no sea mayor a tres (3) meses después de la fecha de emisión, que incluya sus notas marginales y si existiere un resto registral deberá constar el área física en la declaración jurada del titular y del técnico responsable con sus respectivas colindancias específicas. En caso de no incluirse notas marginales deberá presentarse constancia de libertad de gravamen bajo la misma vigencia de la certificación integral de asiento.

En caso de haber varios titulares en la declaración jurada se hará constar las personas que ostenten derechos en el título de propiedad debidamente inscrito, debiéndose acreditar el mismo en las diligencias de mérito.

- b) Para inmuebles menores a 10 hectáreas, el titular podrá manifestar mediante Declaración Jurada dando constancia de que mantiene la totalidad del área contenida y obligatoriamente acreditará la posesión o dominio del área presentando documento legal que corresponda. En caso que haya realizado ventas o fraccionamientos del inmueble, dará fe del área que legalmente mantiene a su favor y la existencia o no de gravámenes sobre el predio. De haber varios titulares, en la declaración jurada se hará constar las personas que ostenten derechos en el título de propiedad debidamente inscrito debiendo el mismo ser presentado. Para los fines que considere necesarios,

el ICF se reserva el derecho de hacer las investigaciones pertinentes y si el bien inmueble se encuentran gravado, el expediente deberá incluir autorización de la institución acreedora correspondiente.

- c) El área a la que se refiere esta norma, considera solamente el área bajo sistemas agroforestales, pudiendo ser esta, total o parcial de la descrita en el documento de propiedad.
- d) La documentación que contenga firmas en las diligencias administrativas de los PESAF, deberá autenticarse.

3) REQUISITOS EN ÁREAS DE BOSQUES NACIONALES O EJIDALES ASIGNADOS A ORGANIZACIONES AGROFORESTALES Y PREDIOS OTORGADOS BAJO CONTRATOS DE USUFRUCTO

- a) Copia simple del acta extendida por la Junta Directiva actual y legítima de la organización agroforestal en la cual se acredite la solicitud y se respalde a un usuario que posee un sistema agroforestal para que pueda elaborar un PESAF.
- b) Copia fotostática del Contrato de Usufructo Familiar (en predio otorgados mediante usufructo).

4) REQUISITOS EN PREDIOS BAJO POSESIÓN

- a) Documento privado del predio bajo posesión en donde se encuentra establecido el sistema agroforestal.
- b) Constancia de solvencia municipal, correspondiente al pago del impuesto de bienes inmuebles.
- c) Constancia de vecindad emitida por la municipalidad, en la cual se manifieste el tiempo de ocupación pacífica e ininterrumpida del predio.

Artículo 5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACIÓN DE PESAF.

- a) El componente de Manejo Forestal de la región incluirá la poligonal de la parcela objeto de solicitud, en la base

de datos de solicitudes administrada por la Unidad de Cartografía del Centro de Información y Patrimonio Forestal.

- b) El técnico de la oficina regional y/o local deberá realizar la inspección de campo correspondiente y para predios menores de 10 hectáreas la georreferenciación del área en caso de ser requerido. La verificación de campo podrá realizarla previamente, un técnico de la oficina local y en áreas menores a 10 hectáreas. También los guardarecursos podrán realizar esta actividad, siempre y cuando tengan el conocimiento y/o habilidades técnicas. Además, se deberá incluir la opinión de otros componentes en función de los traslapes existentes (Áreas Protegidas, Cuencas Hidrográficas y Ambiente, Vida Silvestre, entre otros). El componente de Manejo Forestal de la Oficina Regional correspondiente emitirá dictamen de ubicación en línea del sistema agroforestal bajo solicitud de PESAF.
- c) El componente de Manejo Forestal de la Oficina Regional, emitirá Dictamen técnico de factibilidad basado en la revisión documental adjunta en el expediente.
- d) El Jefe Regional del ICF, procederá a revisar el expediente y si todo está conforme a los estipulado en el presente acuerdo, emitirá Resolución de aprobación del PESAF.
- e) El componente de Manejo Forestal de la región, procederá a actualizar la base de datos de sistemas agroforestales bajo PESAF.
- f) En caso que la documentación sea presentada e ingrese por la ventanilla Única de la Secretaría General de ICF, esta remitirá las diligencias administrativas a la Oficina Regional correspondiente.
- g) En cuanto a los plazos administrativos para resolver las solicitudes de PESAF el ICF se acogerá a las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos, mientras la presente normativa establezca un plazo especial.

Artículo 6. ESTRUCTURA DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE PESAF

1. Descripción general del área: Se debe presentar información general del área, desde el sistema agroforestal existente, así como datos de ubicación, área o superficie, información sobre ríos y quebradas y de uso del suelo.
2. Objetivos del manejo del sistema agroforestal: Se deben programar actividades que aseguren el mantenimiento de los dos pisos o niveles de cultivo, manejando alterneamente ambos sin que el manejo del cultivo agrícola y/o ganadera ponga en riesgo la desaparición de especies forestales, considerando actividades de protección forestal, actividades silviculturales, medidas de mitigación que se deriven de impactos relacionados a la contaminación establecidos en el FORMULARIO SOLICITUD PESAF.

Artículo 7. REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO EN ÁREAS BAJO PESAF EN RELACIÓN AL VOLUMEN, SIN PERJUCIO DE LOS ENUNCIADOS EN LAS DISPOSICIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 4

La solicitud deberá ser presentada por el titular del PESAF, considerando los volúmenes totales de productos y subproductos forestales que serán aprovechados, pudiendo presentar el primer plan de corta anual o bienal junto con la solicitud de PESAF. Los documentos que acompañarán la solicitud serán los siguientes:

A. Aprovechamientos ≤ 15.0 metros cúbicos al año (madera en rollo)

- 1) Copia de la resolución de aprobación del PESAF (En caso de posterior solicitud)
- 2) Solicitud de aprovechamiento presentada por el peticionario del PESAF.

- 3) Fotocopia de la Identidad del Peticionario.
- 4) Copia del Carné de matrícula de la motosierra.
- 5) Minuta de la madera a ser aprovechada.
- 6) Mapa (mayor a 10 hectáreas) o croquis a mano alzada (menor a 10 hectáreas) de caminos con sus respectivos puntos de acopio.

B. Aprovechamiento ≥ 15 metros cúbicos al año (madera en rollo)

- 1) Copia de la resolución de aprobación del PESAF (En caso de posterior solicitud).
- 2) Solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el peticionario del PESAF.
- 3) Documento de Plan de Corta Anual (PCA) y/o Plan de Corta Bienal (PCB). Este documento deberá ser elaborado por un técnico forestal o afín.
- 4) Fotocopia de la Identidad del solicitante.
- 5) Copia del Carné de matrícula de la motosierra.
- 6) Nombramiento y aceptación del técnico forestal o afín responsable de la elaboración del **Plan de Corta Anual (PCA) o Plan de Corta Bienal (PCB)**.
- 7) Constancia de solvencia del técnico forestal.
- 8) Declaración Jurada del titular y técnico responsable de elaborar el Plan de Corta Anual (PCA) y/o Plan de Corta Bienal (PCB).
- 9) Documento de prescripción silvícola detallando los aspectos relevantes de la intervención.
- 10) Mapa de caminos y bacadillas.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA AUTORIZAR EL PLAN DE CORTA ANUAL (PCA) y/ PLAN DE CORTA BIENAL (PCB) EN ÁREAS BAJO PESAF

Recibida la solicitud por parte del titular, el ICF continuará con el trámite de la siguiente forma:

- 1) El técnico de la oficina local o regional de ICF realizará la inspección de campo, posteriormente emitirá el dictamen técnico y lo remitirá al jefe de la Región Forestal.
- 2) El jefe de la oficina regional refrendará el dictamen emitido por el técnico, posteriormente emitirá y firmará Resolución para autorizar el aprovechamiento forestal, la cual tendrá una vigencia por un periodo de uno (1) o dos (2) años. Esta resolución, también definirá el tipo de documento mediante el cual se autorizará el transporte de los productos y subproductos forestales (guías de movilización, constancias de movilización u otros).
- 3) En los casos en los cuales la solicitud del PESAF haya sido presentada de forma paralela con el Plan de Corta Anual y/o Plan de Corta Bienal, el Jefe de la oficina Regional emitirá ambas resoluciones a la vez.
- 4) Posteriormente, en los casos que proceda, se autorizará la venta de las guías de movilización.
- 5) Las guías de movilización deberán ser devueltas al ICF, en un plazo máximo de quince (30) días hábiles, después de ser utilizadas.
- 6) El ICF realizará las inspecciones de campo que considere necesarias, para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el Plan de Corta.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Institucional contentivo de la “**NORMATIVA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES ESPECIALES EN SISTEMAS AGROFORESTAL (PESAF) EN ÁREAS MENORES A 100 HECTÁREAS**”, tiene aplicación a nivel nacional y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Se definirá una guía técnica o formato de un PESAF para la revisión, socialización, validación, implementación de este instrumento técnico. Asimismo, se elaborarán todos los formatos y/o formularios que se considere pertinentes para la presentación de información.

CUARTO: Delegar a los Jefes Regionales para que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Institucional en el Diario Oficial “La Gaceta”, procedan a dar trámite a la solicitud, realizar notificaciones y demás actos administrativos competentes hasta la firma y autorización mediante Resolución de los **Planes Especiales de Sistemas AGROFORESTAL (PESAF)** y sus respectivos **Planes de Corta Anual (PCA)** y **Planes de Corta Bienal (PCB)** en áreas menores a 100 hectáreas, cuando estos cumplan con los requisitos, la normativa técnica, legal y administrativa de conformidad con el presente Acuerdo Institucional y la normativa legal vigente.

QUINTO: Para efectos de su divulgación, proceder a la publicación de la presente normativa en la Página Web del Portal de Transparencia del ICF y otros canales oficiales. En casos que lo amerite, el personal técnico del ICF realizará la socialización de este instrumento ante las instancias pertinentes, incluyendo organizaciones comunitarias de base.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. RODOLFO ANTONIO ZAMORA GALEAS
SECRETARIO GENERAL ICF